

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1380/2022

Sujeto Obligado: Comisión para la  
Reconstrucción de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



La información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto al Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso en el ejercicio 2021.

**Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta ya que no entrega la información y el cambio de modalidad de entrega de la información.**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**Palabras Clave: Informes Financieros, Respuesta Complementaria.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	19

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1380/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**  
COMISIÓN PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1380/2022**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 091812822000082, a través de la cual solicitó la información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto ante el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, del año 2021.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio **JGCDMX/CRCM/UT/172/2022** de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, informó lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo a efecto de dar atención integra a su solicitud, en la cual manifestó lo siguiente:*

*...sobre los folios consecutivos 091812822000079, al 091812822000082; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.*

*En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse*

*o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.*

*En virtud de lo anterior, se otorga la información en los criterios mencionados, de tal manera que debido al volumen y contenido de la información, dicha tarea implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que no se encuentra obligada a realizar, por lo que, se anexa el oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/062/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico [ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx](mailto:ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx).  
..." (Sic)*

**3.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por medio del cual manifestó como inconformidad lo siguiente:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Por lo que se le solicita al Órgano Garante realizar lo conducente para garantizar el acceso a la información solicitada y por lo medios señalados. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra. Finalmente, resulta incompresible que el sujeto obligado alegue que no cuenta con recursos humanos para "gestionarla o procesarla", ello toda vez que de la información solicitada no requiere de procesamiento, pues ya se debe de encontrarse debidamente archivada en términos de la Ley General de Archivos, por lo que si el sujeto obligado no tiene la gestión documental conforme a la ley y en lugar de ello, la tiene toda regada, no es causa para no entregarla. Asimismo, el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la*

*información a disposición no genera certeza de lo requerido. Se insiste en la entrega de la información en los medios solicitados...” (Sic)*

4. El primero de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Por otra parte, le requirió como diligencia para mejor proveer que, remitiera lo siguiente:

- Una muestra representativa sin testar dato alguno de la información requerida por el recurrente.
- Aclare y precise cual es el volumen que comprende la información solicitada describiendo en cuantas carpetas, expedientes y fojas, se encuentra contenida esta información.

5. El tres de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión y notificación a la parte recurrente de una respuesta complementaria.

6. El trece de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, por lo que no ha lugar a su celebración; de igual forma tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta

complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **siete de marzo de dos mil veintidós**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación **transcurrió del ocho al veintinueve de marzo**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintinueve de marzo, es decir el último día del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

En ese sentido, en el momento procesal diseñado para emitir alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, razón por la que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>3</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió la información financiera que presentó el entonces Comisionado Cesar Cravioto ante el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en las reglas de operación del Fideicomiso, del año 2021.

**b) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó ante este Instituto las siguientes inconformidades:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de*

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información de la cual ni si quiera pueden precisar cada documento y los supuestos datos personales que se pretenden clasificar para que el Órgano Garante valide que es mucha información, pero es bien sabido que ese Órgano Garante deberá revisar pormenorizadamente cada documento que se pretende dar como atención a la solicitud para asegurarse de que solamente se entreguen los que tienen relación con lo solicitado y no la paja que quiere involucrar el ente para evadir su obligación de transparencia que tiene que ver con ejercicio del gasto público. Por lo que se le solicita al Órgano Garante realizar lo conducente para garantizar el acceso a la información solicitada y por lo medios señalados. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por lo tanto, se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra. Finalmente, resulta incompresible que el sujeto obligado alegue que no cuenta con recursos humanos para "gestionarla o procesarla", ello toda vez que de la información solicitada no requiere de procesamiento, pues ya se debe de encontrarse debidamente archivada en términos de la Ley General de Archivos, por lo que si el sujeto obligado no tiene la gestión documental conforme a la ley y en lugar de ello, la tiene toda regada, no es causa para no entregarla. Asimismo, el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la información a disposición no genera certeza de lo requerido. Se insiste en la entrega de la información en los medios solicitados..." (Sic)*

Manifestaciones de las cuales se desprende que la parte recurrente de manera medular se inconformó por la totalidad de la respuesta específicamente por el cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa.

**c) Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, de cuya revisión se determina lo siguiente:

El Sujeto Obligado a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/0355/2022, de fecha veinte de abril, se observó que remitió cuatro archivos en formato PDF, a través de los cuales contienen los informes financieros presentados ante el Comité Técnico de la Entidad en el ejercicio fiscal 2021, de las cuales se inserta una muestra representativa de cada uno de los documentos proporcionados.

1. Informe Financiero del cuarto trimestre 2020 y primer trimestre 2021.



**INFORME FINANCIERO**  
CUARTO TRIMESTRE 2020 Y PRIMER TRIMESTRE 2021  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021



2.- Por concepto de transferencias de apoyo en renta:

PERIODO	IMPORTE
Octubre 2020	\$ 27,860,000.00
Noviembre 2020	\$ 26,292,000.00
Diciembre 2020	\$ 26,088,000.00
Enero 2021	\$ 26,024,000.00
Febrero 2021	\$ 25,928,000.00
Marzo 2021	\$ 25,164,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 157,356,000.00</b>

3.- Por concepto de transferencias inherentes a reconstrucción / rehabilitación:

CATEGORÍA    MODALIDAD DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
<b>BINOMIOS</b>	<b>\$ 2,154,755.68</b>
DICTAMENES GEOTÉCNICOS	\$ 2,154,755.68
<b>CONSULTORIA</b>	<b>\$ 3,360,867.98</b>
CONSULTORIA	\$ 3,360,867.98
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>\$ 1,233,604.23</b>
INFRAESTRUCTURA	\$ 275,883.18
RECONSTRUCCIÓN	\$ 957,721.05
<b>MULTIFAMILIAR</b>	<b>\$ 619,271,118.91</b>
DEMOLICIÓN	\$ 21,044,699.71
ESTUDIOS / PROYECTO EJECUTIVO	\$ 16,683,347.21
RECONSTRUCCIÓN	\$ 281,438,694.23
REHABILITACIÓN	\$ 281,253,608.87
SUPERVISIÓN	\$ 18,850,768.89
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 27,354,400.00

...

## 2. Informe Financiero del segundo trimestre 2021.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

### INFORME FINANCIERO SEGUNDO TRIMESTRE 2021

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021

INFORME FINANCIERO SEGUNDO TRIMESTRE 2021

Con fundamento en lo dispuesto en la regla séptima fracciones VI y VII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el Informe Financiero del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comprendido del 01 de abril 2021 al 30 de junio de 2021.

❖ ESTADO DE RESULTADOS.

- EL INFORME FINANCIERO reportado al 30 de junio 2021 en términos del patrimonio del Fideicomiso presenta el siguiente estado de resultados:

	PERIODO / FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		Saldo inicial	\$3,715,021,175.81
	Al 30 de junio 2021	+ Depósito recurso no ejercido Itapam 550	\$55,339,808.22
		+ Devolución reversos rentas	
INGRESOS	Consolidado 2019		\$238,599,149.87
	Consolidado 2020	+ Intereses acumulados	\$104,243,078.37
	Primer trimestre 2021		\$15,291,815.43
	<b>Segundo trimestre 2021</b>		<b>\$9,822,873.22</b>
	MARZO/2020		\$592,273,598.00
	NOVIEMBRE/2020	+ Aportación GCDMX	1,000,000,000.00
	ABRIL/2021		1,000,000,000.00
		<b>TOTAL INGRESO</b>	<b>\$6,730,591,498.92</b>
GASTO	Consolidado 2019		\$1,150,793,062.60
	Consolidado 2020	- Gasto ejercido inherente a reconstrucción/rehabilitación	\$1,870,332,587.01
	Primer trimestre 2021		\$547,229,514.73
	<b>Segundo trimestre 2021</b>		<b>\$479,225,556.85</b>
	Consolidado 2019		\$392,912,000.00
	Consolidado 2020	- Gasto ejercido inherente a apoyo en renta	\$355,180,000.00
	Primer trimestre 2021		\$77,116,000.00
	<b>Segundo trimestre 2021</b>		<b>\$74,016,000.00</b>
	Gastos operativos (Consolidado)	- Gastos operativos	\$7,159,749.27
		<b>TOTAL GASTO</b>	<b>\$4,953,964,470.46</b>

...

3. Informe de Seguimiento de Acuerdos Primera Sesión Ordinaria 2021.



INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Cláusula Novena Bis del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Regla Séptima, fracciones VI y X, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el **INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS** a esta sesión en apoyos y autorización de recursos, aprobados por el Comité Técnico de esta Entidad en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017; presentando de forma ejecutiva la siguiente información relativa a la operación y desempeño del Fideicomiso:



RESUMEN DE GASTO GENERAL

CATEGORÍA    MODALIDAD DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
<b>BIENES</b>	<b>\$ 50,000,000.00</b>
ADQUISICIONES	\$ 50,000,000.00
<b>BINOMIOS</b>	<b>\$ 37,500,721.05</b>
DICTAMENES GEOTÉCNICOS	\$ 37,500,721.05
<b>CONSULTORIA</b>	<b>\$ 9,549,467.60</b>
CONSULTORIA	\$ 9,549,467.60
<b>FE DE HECHOS</b>	<b>\$ 120,000.00</b>
ELABORACIÓN DE FE DE HECHOS	\$ 120,000.00
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>\$ 7,642,968.15</b>
INFRAESTRUCTURA	\$ 6,685,247.10
RECONSTRUCCIÓN	\$ 957,721.05
<b>MULTIFAMILIAR</b>	<b>\$ 1,928,841,573.52</b>
DEMOLICIÓN	\$ 98,562,423.09
ESTUDIOS / PROYECTO EJECUTIVO	\$ 82,414,004.62
RECONSTRUCCIÓN	\$ 690,368,601.95
REHABILITACIÓN	\$ 998,849,790.34
SEGURIDAD ESTRUCTURAL (RESPONSIVA)	\$ 34,104.00
SUPERVISIÓN	\$ 59,421,344.31
<b>PATRIMONIO CULTURAL</b>	<b>\$ 76,690,315.77</b>
OBRA DE RESTAURACIÓN INMUEBLE DE CARÁCTER CULTURAL	\$ 66,486,624.55
PROYECTO EJECUTIVO / PROYECTO INTEGRAL	\$ 8,299,703.61
SUPERVISIÓN DE OBRA DE RESTAURACIÓN INMUEBLE DE CARÁCTER CULTURAL	\$ 1,903,787.61
<b>REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN</b>	<b>\$ 35,260,353.02</b>
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN	\$ 35,260,353.02
<b>UNIFAMILIAR</b>	<b>\$ 1,421,941,070.44</b>
CALENTADORES SOLARES	\$ 8,750,000.01
DEMOLICIÓN	\$ 124,002,771.05
ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO	\$ 116,680.08
RECONSTRUCCIÓN	\$ 733,111,413.70
REHABILITACIÓN	\$ 515,055,461.47
SUPERVISIÓN	\$ 33,904,804.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,568,355,164.32</b>

...

4. Informe de Seguimiento de Acuerdos Segunda Sesión Ordinaria 2021.



INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de la Cláusula Novena Bis del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la Regla Séptima, fracciones VI y X, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento el **INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS** a esta sesión en apoyos y autorización de recursos, aprobados por el Comité Técnico de esta Entidad en beneficio de las personas damnificadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017; presentando de forma ejecutiva la siguiente información relativa a la operación y desempeño del Fideicomiso:



RESUMEN DE GASTO GENERAL RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN

CATEGORÍA   MODALIDAD DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
BIENES	\$ 50,000,000.00
ADQUISICIONES	\$ 50,000,000.00
BENEFICIOS	\$ 37,500,721.05
DICTAMENES GEOTÉCNICOS	\$ 37,500,721.05
CONSULTORIA	\$ 11,710,006.26
CONSULTORIA	\$ 11,710,006.26
FE DE HECHOS	\$ 120,000.00
ELABORACIÓN DE FE DE HECHOS	\$ 120,000.00
GASTOS OPERATIVOS	\$ 2,174.00
N/A	\$ 2,174.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 7,642,268.15
INFRAESTRUCTURA	\$ 7,642,268.15
RECONSTRUCCIÓN	\$ 937,721.05
MULTIFAMILIAR	\$ 2,228,946.48
DEMOLICIÓN	\$ 100,758,100.09
ESTUDIOS / PROYECTO EJECUTIVO	\$ 87,423,476.88
PREIO	\$ 35,000,000.00
PROYECTO EJECUTIVO	\$ 83,207.34
RECONSTRUCCIÓN	\$ 849,320,912.59
REHABILITACIÓN	\$ 1,098,501,121.49
SEGURIDAD ESTRUCTURAL (RESPONSIVA)	\$ 34,104.00
SUPERVISIÓN	\$ 46,588,537.77
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 86,587,256.37
OBRA DE RESTAURACIÓN INMUEBLE DE CARÁCTER CULTURAL	\$ 74,817,642.57
PROYECTO EJECUTIVO / PROYECTO INTEGRAL	\$ 9,300,199.92
SUPERVISIÓN DE OBRA DE RESTAURACIÓN INMUEBLE DE CARÁCTER CULTURAL	\$ 2,218,512.88
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN	\$ 35,260,353.02
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN	\$ 35,260,353.02
UNIFAMILIAR	\$ 1,100,710,717.84
CALENTADORES SOLARES	\$ 9,170,000.00
DEMOLICIÓN	\$ 137,617,865.33
ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO	\$ 1,616,860.08
RECONSTRUCCIÓN	\$ 821,570,360.90
REHABILITACIÓN	\$ 383,703,150.19
SUPERVISIÓN	\$ 37,332,793.33
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 4,047,580,721.19</b>

De los anexos antes descritos podemos advertir que estos contienen los informes financieros presentados por la Comisión ante el Comité Técnico de la entidad, por lo que es claro que dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente conforme a lo solicitado por la parte recurrente, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

**Artículo 32.-**

...

**Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.<sup>6</sup>

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>4</sup>.

Expuesta la respuesta complementaria, se concluye que han quedado **superadas y subsanadas las inconformidades de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1380/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**